JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 05/09/2025
HASH: d315d9d6e4a6cfd91a7fd23c0ab51032

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 979/2025

Reclamante: [redacted]

Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR.

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales.

Palabras clave: Instituciones Penitenciarias, ayudantes, segunda actividad, art. 22.3 LTAIBG.

R CTBG
Número: 2025-1021 Fecha: 05/09/2025

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 29 de abril de 2025 la reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno[1] (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

   «Los Funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias que desempeñan su servicio en segunda actividad:

   ¿Tienen derecho a recibir dotación de uniformes?¿Los funcionarios en segunda actividad del cuerpo de ayudantes de IIPP, pueden tener contacto con internos? ¿En qué casos?

   ¿Pueden realizar algún tipo de tarea de vigilancia extramodular: talleres productivos,Polideportivos y socio culturales, movimientos de internos, comunicaciones, Mantenimiento y similares puestos?».

[1] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887

2. Mediante resolución de 9 de mayo de 2025, el Ministerio señala que «*la respuesta a sus preguntas está contenida en las Instrucciones 6/2024, de 30 de octubre, reguladora del uniforme del personal funcionario de Instituciones Penitenciarias y 15/2019, de 17 de octubre, sobre Ordenación del contenido funcional de los puestos de trabajo asignados en aplicación del Real Decreto 89/2001, de 2 de febrero, por el que se regula la asignación de puestos de trabajo a determinados funcionarios del Cuerpo Especial y del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias por razones de edad, respectivamente*». Y añade que esas instrucciones «*están a su disposición en la Intranet corporativa, en la pestaña correspondiente a la Subdirección General de Relaciones Institucionales*».

3. Mediante escrito registrado el 12 de mayo de 2025, la solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del artículo 24[2] de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que «*no tengo posibilidad alguna de consultar las instrucciones a las que se me remite*» al carecer de vinculación laboral alguna con el órgano al que se dirige la solicitud de acceso y en cuyo poder obra la información solicitada.

4. Trasladada la reclamación al Ministerio requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes, se recibe respuesta en fecha 27 de mayo de 2025, aportándose enlace a la página de la Secretaría General de Instituciones Penitencias que dirige a las instrucciones mencionadas.

5. El 28 de mayo de 2025 se dio traslado a la reclamante y se le concedió trámite de audiencia para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; sin que, constando su comparecencia a la notificación, se haya formulado observación alguna.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG[3] y en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.[4], el presidente de esta Autoridad

[2] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24
[3] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38
[4] https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615

R CTBG Número: 2025-1021 Fecha: 05/09/2025

Administrativa Independiente es competente para conocer de las reclamaciones que, en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG[5], se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12[6] el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

   De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de "*formato o soporte*". Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza "*pública*" de las informaciones: (a) que se encuentren "*en poder*" de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "*en el ejercicio de sus funciones*".

   Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a determinada información relacionada con los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias en situación de segunda actividad, con el nivel de detalle y desglose reflejados.

   El Ministerio dictó resolución alegando que la información solicitada se contempla en las Instrucciones 6/2024, de 30 de octubre, y 15/2019, de 17 de octubre, estando disponibles en la intranet corporativa del organismo. Con posterioridad, durante la sustanciación de este procedimiento, a la vista de la reclamación interpuesta —en la que la solicitante manfiesta que no le es posible a acceder a la documentación indicada al no ser personal adscrito al órgano requerido— el Departamento aporta enlace que remite a las instrucciones citadas.

[5] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24
[6] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12

R CTBG Número: 2025-1021 Fecha: 05/09/2025

5. No puede desconocerse, no obstante, que aun con carácter tardío, el órgano competente ha proporcionado el enlace que permite acceder a las mencionadas instrucciones, sin que la reclamante haya planteado objeción alguna en el trámite de audiencia concedido por este Consejo.

   En consecuencia, procede estimar por motivos formales la reclamación al no haberse respetado el derecho de la reclamante a acceder a la información completa en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la interposición de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación interpuesta frente a la resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR .

De acuerdo con el artículo 23.1[7], de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre[8], de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa[9].

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

[7] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23
[8] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112
[9] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta

R CTBG Número: 2025-1021 Fecha: 05/09/2025